HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 573

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "CONSEJO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES".

573

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

19

San Isidro, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 24, 25, 40, 77 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe dentro de la estructura municipal, una *Dirección de Juventudes*, esta tiene una función político institucional que depende de las autoridades de turno, y no tienen ámbito formal de participación y desarrollo para entidades, organización e instituciones de funcionamiento activo en la actividad juvenil;

Que, desde la vuelta de la Democracia en 1983, hasta la fecha, la participación de los jóvenes y el reconocimiento de las organizaciones en sus estructuras con políticas delineadas para el sector ha ido en incremento;

Que, paralelamente, la actitud de las juventudes entendido por tales a aquellos de entre 15 y 30 años también ha ido cambiando siendo cada vez más demandantes y participativos, siendo actores activos de los cambios que solicitan o de las políticas que necesitan para su desarrollo personal, social y laboral;

Que, es necesario generar para las juventudes un espacio de participación y debate propio, con la posibilidad de generar y delinear propuestas políticas, sociales, culturales y económicas de su interés que puedan ayudar y colaborar con el desarrollo de nuestra juventud;

Que, ese espacio debe ser amplio y representativo, y debe funcionar como órgano consulta, asesor o consejero institucional de la cual dependen los lineamientos para los jóvenes y adolescentes de nuestra ciudad;

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

573

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unión por la Patria

19

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°. Créase el ***"Consejo Municipal de las Juventudes"***, como ente de representación y órgano consultivo de las juventudes de San Isidro, ajustándose en su funcionamiento y composición a las disposiciones de las legislaciones vigentes, con independencia del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 2°. Propuesta.

El ***Concejo Municipal de Juventudes*** (desde ahora C.M.J) propondrá, efectuará el seguimiento y colaborará en la ejecución de políticas públicas relativas a las juventudes en el ámbito del Municipio de San Isidro.

Artículo 3°. Principios.

El **C.M.J.** adhiere a los principios consagrados en la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por el Poder Legislativo Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires y las ordenanzas sancionadas por este HCD.-

Artículo 4°. Objetivos.

El Consejo Municipal de las Juventudes, tiene por finalidad:

- Generar un espacio de encuentro para los y las jóvenes de la ciudad en el que se propicie la convivencia democrática, la cooperación, la tolerancia, la diversidad cultural, la integración y la solidaridad, basadas en el respeto al principio de igualdad y los derechos humanos.
- Promover la participación de la juventud en el quehacer político, económico, social, cultural, sindical, deportivo y en aquellos ámbitos cuyas decisiones afecten al conjunto social o a su sector.
- Actuar como canal institucional en la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses de las juventudes.
- Promover la igualdad real de oportunidades para las juventudes, buscando la eliminación de todas las formas de discriminación. Fomentar el asociativismo juvenil, el cooperativismo, estimulando la creación de espacios de participación juveniles

Artículo 5°. Funciones.

Son funciones del Consejo:

- Implementar instrumentos que favorezcan la participación juvenil, promover el intercambio de experiencias entre las distintas asociaciones, organizaciones juveniles en todas sus formas con ámbito de actuación pública o privada, y ofrecer asesoramiento para el fortalecimiento de las mismas y la formación de nuevos espacios participativos de juventud.
- Promover a la **Dirección de Juventud** y **Subsecretaría de Educación** para el desarrollo de iniciativas de los y las jóvenes no integrados a ninguna organización de la sociedad civil.
- Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés.
- Asesorar y brindar información a los y las jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
- Generar propuestas, emitir dictámenes o recomendaciones y realizar estudios e investigaciones en todos los campos de la administración del Departamento Ejecutivo y de la sociedad y en consecuencia con sus objetivos para ser presentados ante organismos públicos y privados.
- Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente.
- Administrar los recursos disponibles para su funcionamiento.
- Recibir, recabar y canalizar las inquietudes que acerquen los jóvenes.
- Definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción del Departamento Ejecutivo en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.
- Promover la participación social de las juventudes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Celebrar o promover convenios con servicios educativos, universidades e instituciones públicas o privadas.
- Participar en los consejos u organismos consultivos que establezcan los poderes del Estado para el estudio de la problemática juvenil.
- Representar a sus miembros en los organismos Nacionales, Provinciales e internacionales para las juventudes de carácter no gubernamental.

Artículo 6°. Difusión.

Antes de la constitución de dicho Consejo, se realizará una amplia difusión con invitación a los servicios educativos existentes en el distrito, organizaciones no

gubernamentales, clubes, partidos políticos, gremios y demás espacios que trabajen con juventudes.

Artículo 7°. Composición.

El Consejo debe tener representación plural. Deberá procurar la representación de todas las juventudes sectoriales y gremiales, políticas, asociaciones y organizaciones locales, nacionales e internacionales públicas y privadas con ámbito de acción en la ciudad.

A efectos de garantizar la representación de los diferentes sectores del ámbito juvenil, el Consejo se integrará de representantes de los centros de estudiantes, con participación también de instituciones y sectores activos de la sociedad como clubes, partidos políticos y sindicatos, y fundamentalmente con organizaciones que tengan por objeto la promoción de los derechos de los y las jóvenes:

Grupo I: *Organizaciones de estudiantes secundarios.*

Grupo II*: Organizaciones de estudiantes terciarios y universitarios.*

Grupo III*: Organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objetivo la promoción de los derechos de la juventud u organizaciones que incluyan la temática juvenil dentro de objetivos más amplios.*

Grupo IV*: Asociaciones sindicales de trabajadores inscriptas en el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, asociaciones profesionales y asociaciones empresarias. Todas deberán tener su ámbito de actuación en el Municipio de San Isidro.*

Grupo V*: Juventudes de los partidos políticos legalmente reconocidos.*

La Asamblea con dos tercios de los votos podrá definir nuevos grupos, como también la reducción de grupos si no existiesen organizaciones miembros de esas características.

Cada organización elegirá a sus representantes en el Consejo bajo la forma que dispongan sus reglas internas. Con el objeto de garantizar la igualdad real de oportunidades y género, cada organización deberá designar un/a representante por año, sin que pueda ser del mismo género por más de dos períodos, excepto que ello resulte imposible en virtud de las características de la organización.

Artículo 8°. Los jóvenes que tengan entre 15 y 30 años de edad, que se domicilien en el ámbito del Municipio de San Isidro y no formen parte de alguna organización, aun cuando no tengan intenciones de organizarse, podrán presentar proyectos ante la Comisión de Jóvenes no Asociados relacionados con algún aspecto determinado del mundo juvenil.

Artículo 9°. Registro. Créase en el ámbito de la Dirección de Juventud, el ***Registro de Asociaciones Juveniles***, o con secretarías de Juventud, que incluyan en sus estructuras espacios concretos para la promoción de los derechos de los jóvenes.

La Dirección de Juventud, deberá propiciar la inscripción de todas las organizaciones juveniles con participación o representación local, estén o no formalmente constituidas.

Artículo 10. De los requisitos para ser miembro.

Son requisitos para ser miembro del *Consejo Municipal de las Juventudes:*

- Tener entre 15 y 30 años
- Ser integrante de centros de Estudiantes Secundarios, universitarios y/o terciarios
- O pertenecer a una organización sin fines de lucro que se encuentre inscripta en el ***Registro de Asociaciones Juveniles.***
- Tener domicilio y desarrollo de actividades en el ámbito territorial del Municipio de San Isidro.
- Adherir a los objetivos expresados en el art. 4° de la presente ordenanza.
- Contar con antecedentes fehacientes que acrediten su labor en materia de defensa de los intereses juveniles durante los últimos 18 meses.
- Estar organizados acorde a un estatuto o similar que regule su funcionamiento interno.
- En el caso de las juventudes políticas y los sectores juveniles de las organizaciones con fines más amplios, deben estar reconocidos como tales en los reglamentos de sus organizaciones de pertenencia.
- Haber adoptado la decisión de incorporarse al Consejo con manifestación fehaciente de la Organización.
- Las organizaciones que reúnan los requisitos mencionados tienen derechos a voz y voto en la Asamblea del Consejo, participan de las Comisiones de Trabajo e integran la Comisión Directiva.

Artículo 11. De las organizaciones que no reúnen los requisitos para ser miembro.

Las organizaciones sin fines de lucro que tengan domicilio y desarrollen sus actividades en el ámbito del municipio y que estén inscriptas en el *Registro de Asociaciones Juveniles*, aun cuando no reúnan el total de los requisitos para ser miembros del C.M.J., **podrán integrarse como miembros de la Asamblea y de las comisiones de trabajo con derecho a voz, pero sin voto.** Para ello deberán presentar el aval de veinte (20) jóvenes de entre quince (15) y treinta (30) años quienes deberán tener domicilio en el Municipio de San Isidro.

Artículo 12. Deberes.

Los representantes de las organizaciones miembros del Consejo deben cumplir los siguientes deberes:

- Proponer políticas públicas destinadas a las juventudes, efectuar el seguimiento y colaborar en la ejecución de las mismas.
- Respetar lo normado en la presente Ordenanza y en el reglamento interno del Consejo, contribuyendo a su aplicación y cumplimiento.
- Informar los cambios que eventualmente se produzcan en su organización y que puedan alterar su condición de miembro.
- Sus representantes revisten en carácter *ad-honorem*. Ningún representante de las organizaciones como miembros del C.M.J. podrá percibir dietas, ni remuneración alguna por su tarea en el Consejo.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro.

Las organizaciones pueden perder su condición de miembro por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia.
- Disolución o extinción de la organización.
- Suspensión o exclusión por incumplimiento de los deberes enunciados en el art. 12 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Sanciones.

Las sanciones deberán ser resueltas por la Asamblea, en cumplimiento de su reglamento interno que, a tal efecto, deberá garantizar el derecho de defensa e instancias de revisión.

Artículo 15. Representantes.

Los representantes que designen las organizaciones miembros a fin de integrar el Consejo Municipal de las Juventudes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 (quince) y 30 (treinta) años

 a) Ser integrante de un centro de estudiantes

 b) Acreditar filiación o asociación de la organización social que representa.

- No estar inhabilitados para ocupar cargos públicos.

Artículo 16. Carácter de la Representación.

Los cargos del Consejo pertenecen a la organización representada, no a la persona y son **totalmente sin fines de lucro.**

Artículo 17. Órganos.

Son órganos del Consejo Municipal de las Juventudes, la Asamblea, la Comisión Directiva, las Comisiones de Trabajo y la Comisión de Jóvenes no Asociados.

Artículo 18. La Asamblea es el órgano máximo del Consejo Municipal de las Juventudes: está integrada por todas las organizaciones miembros de los diferentes grupos.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones de la Asamblea:

- Designar sus autoridades.
- Aprobar el Estatuto y reglamento interno del Consejo Municipal de las Juventudes.
- Fijar las líneas generales de actuación del Consejo, el plan anual, la memoria y el balance elaborados por la Comisión Directiva.
- Refrendar la elección de organizaciones realizada por cada uno de los grupos con el objeto de conformar la Comisión Directiva.
- Evaluar la gestión de la Comisión Directiva.
- Constituir y disolver Comisiones de Trabajo.
- Evaluar el desempeño de las Comisiones de Trabajo y aprobar lo actuado por las mismas.
- Revisar el trabajo realizado en el período entre Asambleas.

- Aprobar la adquisición de bienes a título oneroso.
- Resolver todo lo concerniente al Consejo que no esté previsto en la ley, reglamentos o estatutos.

Artículo 20. Reuniones.

La Asamblea convocada por la Comisión Directiva, se reúne en sesión ordinaria una vez cada dos (2) meses. Puede reunirse en sesión extraordinaria convocada por la Comisión Directiva o a solicitud de la propia Asamblea, requiriéndose en este último caso la decisión mayoritaria de los grupos, según los mecanismos establecidos en el artículo 23.

Artículo 21. Notificación.

Los miembros del C.M.J deben ser notificados de la convocatoria a Asamblea ordinaria por notificación fehaciente con una anticipación de diez (10) días corridos, estableciendo día, hora, lugar y orden del día. En el caso de las sesiones extraordinarias, los miembros deben ser notificados por notificación fehaciente con una anticipación de cuatro (4) días corridos.

Artículo 22. Quórum.

Para que la Asamblea pueda comenzar a sesionar debe contar con la presencia de la mitad más uno de las organizaciones miembros de al menos más de la mitad de los grupos.

Artículo 23. Metodología de Votación.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo en cuenta el valor de ponderación del voto de cada organización miembro. Dicha ponderación deberá calcularse dividiendo el voto de cada organización por el factor que surja de multiplicar la cantidad total de grupos por la cantidad total de organizaciones que integren el grupo al que pertenece la organización.

Artículo 24. Composición y elección de los miembros.

La Comisión Directiva está integrada por representantes de por lo menos tres de los distintos grupos contemplados en el art. 7, organizaciones inscriptas en el registro creado en la presente. La cantidad de sus miembros y otra especificación sobre la misma debe ser establecida de la forma y por los métodos que establezca la asamblea con un mínimo de diez (10) miembros.

Artículo 25. Funciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Será responsabilidad de los miembros de la Comisión Directa (desde ahora C.D.):

- Dirigir las actuaciones del Consejo y representarlo ante organizaciones externas.
- Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 y 21
- Elaborar el plan anual (la memoria y el balance si corresponde), para su consideración por la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- Coordinar las Comisiones de Trabajo y resolver los dictámenes que de ellas surjan.
- Realizar las tareas de administración necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- Difundir las actividades y opiniones del Consejo en la red de difusión del municipio y a través de los medios que considere oportuno.

Artículo 26. Mandato.

Las organizaciones miembros de la Comisión Directiva asumen su mandato por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo mandato consecutivo,

Artículo 27. Presidencia y Vicepresidencia (sin reglamentar)

Las funciones de la presidencia serán determinadas por el reglamento interno y el estatuto creado y aprobado por asamblea. Las restantes organizaciones miembros de la Comisión Directiva revisten el carácter de vocales y una vez aprobado el estatuto o reglamento interno podrán acceder a los cargos creados por decisión de la asamblea o lo que marque el reglamento interno.

Artículo 28. Funcionamiento.

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus reuniones serán públicas y en todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones.

Artículo 29. Quórum.

Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión Directiva será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

Artículo 30.- Mayorías.

Cada integrante tiene un voto. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 31. Las Comisiones de Trabajo son ámbitos temáticos de carácter permanente y abierto a todos las organizaciones miembros, en el cual se reúnen a concertar ideas, análisis, estudios y proyectos sobre los temas de interés del sector, ejemplo:

Salud.

Género y Diversidad sexual.

Empleo, Asociativismo y Economía Social.

Educación, Cultura y Formación.

Desarrollo Social y Vivienda.

Medio Ambiente.

Deporte, Turismo y Recreación.

Derechos Humanos.

Relaciones Internacionales.

Y otras mesas o comisiones de trabajo que la Comisión Directiva considere necesarias.

La coordinación de cada **Comisión de Trabajo** se elegirá entre sus integrantes, sus reuniones serán públicas y su funcionamiento será parte de la elaboración del reglamento interno de la Comisión Provisoria de legislación y trabajo.

Los dictámenes o resoluciones de las Comisiones de Trabajo en temas de su competencia se considerarán resoluciones "ad-referéndum" de la Asamblea, no pudiendo ser modificadas por la Comisión Directiva. Deberán ser aprobadas en Asamblea para obtener fuerza de recomendación

Artículo 32. La Comisión de Jóvenes no Asociados tiene por objeto desarrollar y fortalecer las relaciones entre el Consejo Municipal de Juventudes y los jóvenes que no se encuentran asociados a alguna entidad, fomentando su participación y propiciando su organización.

Artículo 33.- Políticas de descentralización.

El Consejo Municipal de las Juventudes, en coordinación con el área con competencia en materia de juventud, desarrollará políticas de descentralización y favorecerá la realización de actividades, planes y programas en las distintas

localidades que componen el Municipio de San Isidro, conforme a los ámbitos geográficos reconocidos.

Artículo 34. Recursos.

El Consejo general de la Juventud cuenta para el cumplimiento de sus fines con:

- Las contribuciones que reciba a título gratuito u oneroso de personas físicas;
- Las donaciones o legados provenientes de personas físicas o jurídicas;
- Los aportes voluntarios de las organizaciones miembros;
- Los beneficios recibidos por las actividades propias.
- Aportes de organismos Públicos o privados

Artículo 35. Exceptuase del pago de toda tasa o contribución al Consejo Municipal de las Juventudes respecto de los actos que realice y de todos aquellos bienes que adquiera o posea en cumplimiento de sus fines.

Artículo 36. Sede.

El Municipio, deberá brindar el espacio físico y el equipamiento necesario a fin de garantizar el funcionamiento y el desarrollo de las actividades del Consejo Municipal de las Juventudes.

Artículo 37. Los gastos que impliquen la implementación de la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al año de implementación.

Artículo 38. De forma.-

Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Delia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 17/09/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO
SAN ISIDRO 18 de SEPTIEMBRE de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
12 SEP 2025
Hora 10:32
RECIBIDO